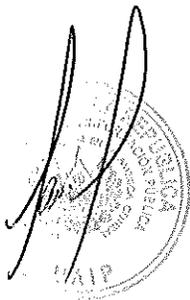


Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. En fecha veintiocho de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere información que consiste en: *“Copia de los Acuerdos de Paz y sus anexos (descripción de zonas de paz, etc.); Copia de documentos que relacionen a la Universidad de El Salvador en el proceso de negociación de la paz que pueden encontrarse en los archivos de la Presidencia o sus dependencias.”*
2. Mediante resolución de fecha treinta de noviembre del año que transcurre, se previno al solicitante para que aclare ciertos conceptos de su petición de información, relacionados con las “zonas de paz”, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Que a las diez horas con ocho minutos del uno de diciembre del año en curso, se recibió en la cuenta electrónica oir@presidencia.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, correo en donde aclara que las zonas de paz son parte de los anexos que contiene los Acuerdos de Paz, y que trata sobre los territorios en los que se realizarían obras dedicadas a la paz, sin embargo, la solicitante no tiene certeza de la existencia del anexo “zonas de paz” como tal, por lo que requiere documentos anexos al acta de los acuerdos de paz, por lo que se tiene por subsanado la prevención realizada.
4. Por resolución de fecha once de noviembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoados por el citado petionario.



5. En fecha catorce de diciembre del año que transcurre, con base a las facultades establecidas en el inciso primero del artículo 71 LAIP, se amplió el plazo de la tramitación de la solicitud de petición por un período de diez días hábiles contados a partir de la fecha siguiente de dicho proveído.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información -entre otras atribuciones- las relativas a recibir las solicitudes de información, realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información requerida, así como resolver sobre las mismas y notificar a los particulares.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información pretendida por el peticionario a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, y como parte de su respuesta la titular de dicha Secretaría informó lo siguiente:

“La respuesta es proporcionada por el Subdirector del Archivo General de la Nación (AGN). El personal del Archivo General de la Nación, ha realiza la búsqueda respectiva en sus inventarios, catálogos y actas de transferencia documental, siendo el resultado negativo. El archivo General de la Nación cuenta con una bibliografía relacionada a los Acuerdos de Paz. La consulta de esta es directa y personal en la Sala de Consulta, por ser de carácter único e histórico. Deben ser consultados directamente en nuestra sala de consulta, ubicada en el primer nivel del Palacio Nacional de San Salvador, avenida Cuscatlán y 4ª calle oriente, Centro Histórico, San Salvador. En horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.”

En vista que la Secretaría de Cultura no encontró la información requerida en la búsqueda efectuada, corresponde hacer del conocimiento de la peticionaria dicha respuesta.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED].
2. *Hágase* del conocimiento del peticionario la respuesta que brindó el funcionario que menciona el presente proveído.
3. *Entréguese* al peticionario la información requerida conforme a este proveído.
4. *Notifíquese* al interesado en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública